

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD, LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y CELGENE SL UNIPERSONAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD

Santiago de Compostela, 2 de marzo de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Vázquez Almuiña, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud y de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, actuando en nombre y representación de dichos organismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, de conformidad con el Decreto 43/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud y el Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud; así como con lo establecido en Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y de otra, Jorge Martí Pi Figueras, en representación de la entidad Celgene SL Unipersonal con CIF B-84416130 y domicilio social en _____, España (en adelante Celgene), en calidad de Director General

Las partes se reconocen, capacidad y competencia suficientes para otorgar el presente Convenio Marco de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Que el artículo 94 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, contempla entre las funciones del Servicio Gallego de Salud, bajo la supervisión y control de la Consellería de Sanidad, la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.

Que la estrategia SERGAS 2020 define los objetivos estratégicos y líneas de acción del Servicio Gallego de Salud para los próximos años, con los que se pretende conseguir la transformación del sistema de salud y consolidar un modelo de atención innovadora centrada en el ciudadano, asegurando la continuidad de los cuidados, seguridad, eficacia e implicación de los profesionales.

Que, como parte de dicha estrategia, el Servicio Galego de Saúde está interesado en establecer relaciones de colaboración con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los principales fines de la investigación científica, cual es la innovación y modernización del sistema productivo.

II.- La Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud es una Agencia pública autonómica creada por Decreto 112/2015, de 31 de julio, que se encuadra dentro de las entidades públicas instrumentales reguladas en el título III de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

La Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud está adscrita a la consellería competente en materia de sanidad a través del Servicio Gallego de Salud teniendo entre sus objetivos estratégicos la docencia, la formación y la investigación en la administración y gestión sanitaria, sociosanitaria, salud pública y asistencia sanitaria de conformidad con las directrices emanadas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

III.- Que Celgene es una empresa biofarmacéutica involucrada en la investigación, desarrollo y distribución de medicamentos para el tratamiento de cánceres y enfermedades del sistema inmunológico que tiene como principal objetivo cambiar el curso de la sanidad mediante innovadoras investigaciones científicas y terapias que mejoren la calidad de vida de los pacientes

Dicha entidad, en cumplimiento de su compromiso con la investigación en salud, desea contribuir al desarrollo de proyectos de investigación e innovación en Galicia.

IV.- La suscripción del presente Convenio Marco abre la posibilidad de establecer un ámbito estable de colaboración entre las partes.

V.- Que las entidades expresan, por ello, su interés en la formalización del presente Convenio Marco de Colaboración (en lo sucesivo convenio marco) con arreglo a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio marco tiene como objeto definir el marco de colaboración entre las partes firmantes para propiciar la realización de actividades de formación, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, para la consecución de resultados en salud que repercutan positivamente en el tratamiento de algunas de las principales enfermedades que afecten a la ciudadanía de Galicia y siempre, en todo caso, ajustándose a lo establecido en la legislación vigente.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN

Las partes podrán desarrollar actuaciones conjuntas en las siguientes materias, una vez obtenidas las aprobaciones internas pertinentes que cada parte pueda precisar para cada proyecto concreto:

- a) Colaborar en la realización de proyectos y programas de investigación e innovación, a desarrollar en los centros, e institutos del Servicio Gallego de Salud y en especial aquellos promovidos desde la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, ACIS, así como de Celgene, siempre que sean de interés compartido para las partes.
- b) Asesoramiento recíproco, apoyo mutuo e intercambio de información en temas de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas y técnicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de asistencia.
- c) Cooperación en programas de formación.
- d) Organización y ejecución de actividades conjuntas relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- e) Valorar la creación de unidades mixtas de investigación e innovación para la realización de actividades de interés mutuo.
- f) Establecimiento de canales de relaciones entre ambas partes que faciliten la transferencia tecnológica y la innovación.
- g) Puesta en marcha de mecanismos de interlocución entre ambas partes para abordar aspectos que pudieran ser de interés para cualquiera de las partes.
- h) Desarrollo de programas de formación, información y promoción de la salud a través de nuevas tecnologías.

- i) Cuantas otras actuaciones sean consideradas de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de las partes y de las actividades que constituyan sus fines.

En el desarrollo de las actuaciones descritas anteriormente, las partes velarán para que, en el desarrollo de la colaboración, se respeten el marco normativo vigente y los principios éticos de respeto a la dignidad humana, a la autonomía individual, a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales, así como a los de justicia, beneficencia y proporcionalidad de los métodos de investigación.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco, que estarán orientadas, en todo caso, a la satisfacción de finalidades públicas o de interés general en el sector sanitario (tales como investigación, formación, etc.), deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración. Dichos convenios específicos deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Obligaciones de las partes.
- c) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad, teniendo en cuenta que las aportaciones que correspondan al Servicio Galego de Saúde quedarán condicionadas a la existencia de disponibilidad presupuestaria.
- e) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- f) Nombre de los responsables, uno por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del convenio.
- g) Términos en los que se acuerde la posible titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la actividad.
- h) Régimen de las publicaciones, en su caso.
- i) Vigencia del convenio específico.
- j) Régimen jurídico.
- k) Causas de resolución.

En las cuestiones no previstas expresamente en los convenios específicos, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio Marco.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios particulares aquellas materias o prestaciones que puedan ser susceptibles de contratación administrativa.

CUARTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO MARCO

1. Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio Marco y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos (2) meses a contar desde la firma del presente convenio, una Comisión mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las entidades. En dicho plazo, los firmantes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados.

2. En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio Marco.
- Proponer posibles colaboraciones en temas científico-tecnológicos de interés común.
- Sugerir el contenido de los convenios específicos, dentro del ámbito del presente Convenio Marco.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio Marco.
- Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio Marco, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del presente Convenio Marco, así como de los convenios específicos.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio Marco, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades conjuntas, así como el conocimiento previo que las partes pudieran poner a disposición de las mismas. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio Marco y en los correspondientes convenios específicos, en su caso.

Concretamente se comprometen a:

- 1.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- 2.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio Marco o en aquellos que se delimiten en los convenios específicos.
- 3.- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio Marco.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- 1.- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- 2.- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- 3.- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- 4.- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o resolución judicial.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio Marco y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

Las partes reconocen y acuerdan expresamente que las obligaciones de confidencialidad previstas en este apartado no son aplicables a la publicación por parte de Celgene de la información necesaria sobre las "Transferencias de Valor" a entidades y organizaciones sanitarias que se deriven de este Convenio Marco de Colaboración y/o de los Acuerdos Específicos que sean suscritos en desarrollo del mismo, a fin de que Celgene pueda dar cumplimiento a las obligaciones que le competen en virtud del Artículo 18 del Código de

Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. A estos efectos se entenderá por "Transferencia de Valor" las transferencias descritas en el apartado "Definiciones" de dicho Código.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DATOS GENÉTICOS

En el caso en que fuera necesario el tratamiento de datos personales y datos genéticos en alguna de las actividades de carácter conjunto, las partes se comprometen a que los mismos sean tratados en todo caso conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, debiendo cumplir además con los requisitos técnicos y organizativos recogidos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En concreto, si en el proyecto conjunto se trataran datos genéticos, las partes se comprometen a que el tratamiento de los mismos se haga con rigor, prudencia, honestidad e integridad, habida cuenta de las consecuencias éticas, jurídicas y sociales que de su tratamiento pueden derivarse.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del convenio marco y de los convenios que se firmen estará sujeta a lo establecido en el correspondiente convenio específico, y en su defecto a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio Marco surtirá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia será de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado de manera expresa por periodos iguales mediante adenda al presente Convenio Marco formulada antes del fin de su vigencia o cualesquiera de sus prórrogas respetando los límites contemplados en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

NOVENA.- NO EXCLUSIVIDAD Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

El presente Convenio Marco tiene carácter no exclusivo entre las partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros Convenios en el ámbito de actuación de la colaboración establecido en la cláusula primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades conjuntas que ya estén iniciadas no se vean mermadas en recursos y esfuerzos intelectuales.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO MARCO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio Marco habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de las partes, formalizado en Adenda a este Convenio.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, salvo que sean de tal importancia que sin ellas no se hubiese suscrito el mismo o afecten sustancialmente al contenido de los convenios específicos ya formalizados, debiendo anexionarse las modificaciones al mismo y siempre que las partes estén de acuerdo. En caso contrario la anulación o modificación del clausulado, dejará sin validez este convenio marco.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia del mismo sin haberse acordado su prórroga.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y cláusulas establecidas en este Convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- d) La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
- e) La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
- f) Ausencia de desarrollo a través de convenios específicos.
- g) Por decisión judicial declaratoria de su nulidad.

La resolución anticipada del convenio marco comportará la liquidación de los convenios específicos vigentes en ese momento, con acuerdo de la comisión de seguimiento.

DUODÉCIMA.- DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO

1.- Este Convenio Marco contiene el total acuerdo entre las partes sobre su objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes sobre el mismo objeto.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio marco supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio Marco no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DECIMOTERCERA.- UTILIZACIÓN DE LOGOS, MARCA O DENOMINACIÓN SOCIAL

1. La utilización de los logotipos en la publicidad de la actividad amparada por el presente Convenio Marco de Colaboración se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

2. El Servicio Gallego de Salud y la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud se comprometen a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo con la firma de convenios al efecto, se difunda la participación y colaboración de Celgene mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como a que sea mencionada la colaboración de Celgene en todos los actos de difusión referidos a la actividad. El Servicio Gallego de Salud y la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud respetarán en cualquier caso las directrices que Celgene les plantee en todo aquello referente a su logo e imagen corporativa. El Servicio Gallego de Salud y la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud se comprometen a entregar copia de la documentación que evidencia y donde queda reflejada la colaboración de Celgene.

3 En correspondencia con el anterior, Celgene se compromete a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo con la firma de convenios al efecto, se difunda la participación, colaboración y símbolos distintivos del Servicio Gallego de Salud y la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como a que sea mencionada la colaboración de dicho organismo autónomo y agencia en todos los actos de difusión referidos a la actividad.

En todo caso, las condiciones de uso y empleo de la imagen corporativa institucional de la Xunta de Galicia y la Consellería de Sanidad deberá respetar lo dispuesto en el Decreto 409/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el uso de los elementos básicos de identidad corporativa de la Xunta de Galicia y en la Orden de 17 de abril de 2007 por la que se establecen el símbolo, el logotipo o en manual de identidad corporativa del Servicio Gallego de Salud.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de

noviembre, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2.

De forma supletoria se aplicarán las normas referentes a convenios de colaboración recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a tratar de resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en el presente Convenio Marco, cualquier discrepancia que sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos de este Convenio pudiera surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa por la Comisión de seguimiento, las cuestiones litigiosas se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOSEXTA. REGISTRO DE CONVENIOS, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

La firma de este convenio marco de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno."

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este Convenio Marco por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

El presidente del Servicio Gallego de Salud y la
Agencia Gallega para la Gestión del
Conocimiento en Salud

El director general de Celgene SL
Unipersonal

Jesús Vázquez Almuiña

Jordi Martí Pi Figueras